NOTA INFORMATIVA

Directrices del CEPD sobre seudonimización: aplicación y recomendaciones

El Comité Europeo de Protección de Datos (en adelante, "**CEPD**") ha publicado Directrices 1/2025 sobre seudonimización (en adelante, las "**Directrices**"), destacando su papel como medida eficaz para proteger los datos personales.

Las Directrices estarán abiertas a consulta pública hasta el 28 de febrero de 2025.

Uso público

Ideas clave sobre seudonimización según las Directrices del CEPD:

- **Reduce la divulgación no autorizada y el uso indebido** de datos personales.
- **Facilita la reutilización de datos personales** con fines secundarios legítimos (investigaciones o análisis estadísticos).
- Incrementa la **protección frente a violaciones o brechas de seguridad**. La reversión no autorizada de la seudonimización constituye una brecha de seguridad.
- Refuerza el **cumplimiento del principio de minimización de la protección por diseño y por defecto** junto con un nivel de seguridad proporcional al riesgo.
- **Medida complementaria como garantía de nivel adecuado de protección en terceros países**, siempre que las condiciones de atribución estén debidamente securizadas y controladas.
- **Los datos seudonmizados son datos personales**, por tanto, la normativa de protección de datos resulta plenamente aplicable.

El CEPD ha publicado las Directrices 1/2025 sobre seudonimización adoptadas el 16 de enero de 2025, en fase de consulta pública, en las que se abordan tanto aspectos técnicos como jurídicos aplicables a la seudonimización, destacando, entre otras ventajas, su utilidad como salvaguarda efectiva en la protección de datos personales.

Por medio de las Directrices el CEPD pretende, además, aclarar la definición de la seudonimización y servir de ayuda para elegir técnicas eficaces para la modificación de los datos "originales" en datos seudonimizados.

Adicionalmente, se incorporan recomendaciones para que los responsables y encargados puedan proteger los datos seudonimizados de la reversión no autorizada y se aportan algunos ejemplos que muestran el uso de la seudonimización para limitar los riesgos en situaciones reales.

(I) La seudonimización en el RGPD

El RGPD introduce, por primera vez en el ámbito jurídico de la Unión Europea (en adelante, la "**UE**"), el término "seudonimización" mencionándolo en varias ocasiones a lo largo del texto como una medida de protección de datos que, a priori, resulta adecuada y efectiva, en concreto, el propio artículo 4.1.e) del RGPD que define la seudonimización como:

> "Seudonimización: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable";

Esta técnica transforma los datos personales de manera que no puedan ser atribuibles a una persona fisíca sin información adicional. Por ello, a pesar de que los datos seudonimizados siguen siendo considerados datos personales y, por tanto, bajo el ámbito de aplicación del RGPD, su tratamiento reduce significativamente los riesgos asociados permitiendo incrementar exponencialmente la protección de los derechos de los interesados.

Sin perjuicio de lo expuesto, el CEPD incorpora algunos matices en la definición incluida en el artículo 4.1.e) del RGPD, el CEPD refiere que los datos seudonimizados también serán datos paersonales si la información adicional no están en manos de una misma persona. Es decir, si los datos seudonimizados y la información adicional pueden combinarse teniendo en cuenta los medios a diposición del responsable u otra persona, los datos seudonimizados serían datos personales. Por último, añade que, pese a que se haya suprimido toda la información adicional conservada por el responsable del tratamiento que lleva a cabo la seudonimización, los datos solo serán anónimos si se cumplen todas as condiciones para ello.

(II) Aspectos clave y novedades a raíz de las Directrices 1/2025 sobre seudonimización

Por medio de las Directrices se destaca la importancia de aplicar medidas técnicas y organizativas sólidas, como el almacenamiento separado de la información adicional,

además de una revisión continua para garantizar su eficacia.

A continuación, destacamos los principales **objetivos y ventajas que identifica el CEPD respecto a la seudonimización** son los siguientes:

- Reducción del riesgo de identificación, protegiendo la privacidad.
- Permite el uso de los datos para análisis o investigación sin comprometer la privacidad y la vinculación deberá ser realizado únicamente por personas específicamente autorizadas a tal fin.
- Hace referencia al ámbito en el que los datos seudonimizados no pueden atribuirse a los sujetos específicos sin información adicional. La eficacia de la seudonimización depende de la correcta definición del dominio de seudonimización y su aislamiento respecto a la información adicional que pueda permitir la identificación, así como, quién tendrá dicho dominio.
- Se trata de una medida eficaz de protección de datos desde el diseño y por defecto (artículo 25.1 del RGPD) que permite cumplir con los principios de minimización, confidencialiad y limitacion de la finalidad en los tratamientos realizados a nivel internos, así como, en el caso de que los datos sean comunicados a terceros destinatarios.
- Cumplimiento del artículo 32.1 del RGPD, se corresponde con un nivel de seguridad adecuado.
- Medida complementaria para transferencias internacionales de datos, protegiendo el acceso desproporcionado de las autoridades públicas de dicho país, si se cumplen las condiciones enumeradas en el apartado 85 del anexo 2 de las Recomendaciones 01/2020 del CEPD.

A pesar de sus beneficios, la seudonimización no siempre es suficiente por sí sola para cumplir con todas las obligaciones del RGPD y, por ello, cada responsable y/o encargado deberá implementarla junto con otras medidas técnicas y organizativas que, en su caso, resulten adecuadas a los riesgos identificados.

(III) Medidas técnicas y organizativas y procesos para la implementación de la seudonimización

Adicionalmente, las Directrices incluyen un apartado específico en el que detallan las medidas técnicas y organizativas que podrían resultar aplicables para llevar a cabo la seudonimización incluyendo, entre otras, modificación de datos originales en seudónimos, seudonimización durante la recogida de datos, medidas que impidan la reversión de datos, etc.

Asimismo, de conformidad con las Directrices, el proceso de seudonimización cumplirá una serie de pasos que deberán ser definidos previamente por parte de las entidades y que, en síntesis, incluirán: (i) definición de objetivos y alcance de los datos que se procesarán; (ii) análisis de datos (métodos para sustituir identificadores, definición de información necesaria para vincular datos seudonimizados etc.); (iii) transformación de datos en seudonimos evitando la atribución dentro del dominio de seudonimización; (iv) aplicación de garantías técnicas y organizativas; y (v) mitigación de riesgos residuales limitando el tratameinto de datos seudonimizado a lo estrictamente necesario para reducir posibles riesgos de reversión.

(IV) Aplicación práctica de la seudonimización

Como novedad, las Directrices incorporan un Anexo con diversos escenarios reales que muestran el uso y las ventajas de a seudonimización, permitiendo entender de manera sencilla la aplicación práctica de las técnicas de seudonimización.

(V) Conclusión

A través de estas Directrices, se destaca cómo esta medida técnica no solo facilita el cumplimiento de obligaciones fundamentales como la minimización de datos y la protección de datos desde el diseño y por defecto, sino que también refuerza la seguridad y privacidad de la información personal tratada.

Es esencial que las entidades evalúen cuidadosamente su contexto específico y elijan las medidas más adecuadas a aplicar en los distintos procesos en las que se instauren, siempre considerando el equilibrio entre la protección de los derechos de los interesados y los fines del tratamiento previstos.

Área de Protección de Datos de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60